



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 05 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 15:32:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001343-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los Informes N° 000445-2023-GAD-CSJAN-PJ de 1 de septiembre del 2023 y N° 000422-2023-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023 y Memorando N° 001509-2023-GAD-CSJAN-PJ, de 17 de julio del 2023, emitidos por el gerente de Administración Distrital; los Informes N° 000842-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 1 de septiembre del 2023 y N° 000765-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023, emitidos por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas; los Informes N° 001054-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 31 de agosto del 2023 y N° 001000-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023, emitidos por la coordinadora de Logística, el Memorando N° 000042-2023-AL-CSJAN-PJ de 28 de agosto del 2023 emitido por Asesoría Legal y Memorando N° 000674-2023-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; todos funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante Informe N° 001000-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023, la coordinadora de logística, dirigiéndose a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, comunica la culminación de estudio de mercado y solicita aprobación del expediente de contratación para la "Adquisición de UPS para las IOARR N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2550964 y N° 2518702"; asimismo, señala que no es requisito para la convocatoria del procedimiento de selección por comparación de precios que esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones, conforme al artículo 6, numeral 6.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que el monto del valor estimado en la suma de S/ 58,200.00 [cincuenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles] que incluye todos los gastos, impuestos, tributos y demás que incidan en el costo del bien; así como también se informa que cuenta con la certificación presupuestal y el tipo de proceso será mediante comparación de precios.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Recibido el informe antes referido, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 000765-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023, se dirige a la gerente (e) de Administración Distrital, solicitando la aprobación del expediente de contratación de autos; lo que a su vez, es remitido a este despacho, mediante Informe N° 000422-2023-GAD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023, por la gerente de Administración Distrital, para la aprobación del expediente de contratación para la “Adquisición de UPS para las IOARR N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2550964 y N° 2518702”, con un valor estimado de S/ 58,200.00 [cincuenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles].

Cuarto.- Una vez remitido el presente expediente, la asesora legal de esta Corte, mediante Memorando N° 000041-2023-AL-CSJAN y N° 000042-2023-AL-CSJAN, de fecha 23 y 28 de agosto del 2023 respectivamente, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del expediente de contratación para la “Adquisición de UPS para las IOARR N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2550964 y N° 2518702”, dado que no se adjuntó el Anexo N° 1 conforme a la modificación del numeral 6.1 de la Directiva N° 022-2023-OSEC/CD efectuada mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE de fecha 13 de julio del 2020; a tal efecto, dicha observación, es subsanada mediante Informe N° 001054-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, por la Coordinadora de Logística, siendo que una vez remitido a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, ésta se dirige mediante el Informe N° 000842-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 1 de septiembre del 2023, al gerente de Administración Distrital, remitiendo respuesta a la observación realizada y solicitando la aprobación del expediente de contratación de autos; lo que a su vez, es remitido a este despacho, mediante Informe N° 000445-2023-GAD-CSJAN-PJ de 1 de septiembre del 2023, por el gerente de Administración Distrital, para la aprobación del expediente de contratación.

Quinto.- En cuanto al procedimiento de selección por comparación de precios, este se encuentra regulado en el artículo 25 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, establece su realización para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado conforme a lo que señale el reglamento.

Sexto.- El numeral 6.4. del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo.- Así también, el artículo 98, del mismo reglamento, precisa en los siguientes numerales lo siguiente: 98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación. 98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios. 98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT. Asimismo, especifica el procedimiento a seguir en el artículo 99, conforme a las siguientes precisiones: 99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP. 99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro. 99.3. En el supuesto que dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.

Octavo.- Asimismo, mediante Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 239-2016-OSCE/PRE de fecha 28 de junio del 2016, expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se dispusieron reglas complementarias para la ejecución del procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes o servicios en general que contribuya a la transparencia en la contratación pública y a la rendición de cuentas; siendo que, el numeral 6.1. fue modificado mediante Resolución N° 094-2022-OSCE/PRE, de fecha 13 de julio del 2020; donde se señaló: "6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda. Una vez





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE. En el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros Artículo. Siendo que en el artículo 2 de la citada Resolución se señala: Formalizar la modificación del numeral 4 del Anexo N° 1 de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD Disposiciones aplicables a la comparación de precios mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Noveno.- Por otro lado, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, establece que, para convocar un procedimiento de selección, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad.

Décimo.- Asimismo es de señalar que mediante Memorando N° 000674-2023-UPD-CSJAN-PJ del 21 de agosto del 2023, se remite el importe aprobado por la suma de S/ 58,200.00 [cincuenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles] certificado de crédito presupuestario N° 00207-2023 para la "Adquisición de UPS para las IOARR N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2550964 y N° 2518702"; precisando que dicho importe ha sido aprobado y asignado de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal con el que cuenta la Unidad Ejecutora N° 001471 Corte Superior de Justicia de Ancash.

Undécimo.- En virtud a lo antes señalado, se evidencia que la contratación cumple con los lineamientos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento para lo cual cumple con anexar la documentación sustentatoria. En ese sentido, resulta necesario emitirse el acto administrativo a fin de proceder e iniciar la contratación, máxime si el aludido procedimiento cuenta con las certificaciones presupuestarias conforme al Memorando N° 000674-2023-UPD-CSJAN-PJ de 21 de agosto del 2023 y se trata de un servicio indispensable a favor de nuestra Corte.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la Adquisición de UPS para las IOARR N° 2493523, N° 2493628, N° 2493656, N° 2493616, N° 2493536, N° 2550964 y N° 2518702, para el ejercicio presupuestal 2023, por el valor estimado en la suma de S/ 58,200.00 [cincuenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles]; el mismo que se llevará a cabo mediante comparación de precios.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Coordinación de Logística, llevar adelante el proceso de contratación materia de la presente, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a este propósito estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

